


## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0088-2024-MDSL- GSAT

San Luis, 17 de enero 2024




**VISTO**, el informe N° 1117-2023-MDSL-GSAT/SGRCD emitido por la Subgerencia de Registro y Control de Deuda en atención la solicitud N° 5697-2023 de fecha 26 de octubre de 2023, presentado por **IGNACIO VALDEZ LIZ ROSARIO** identificada con DNI N° 40690359, con **código de contribuyente N° 24980**, con domicilio procesal ubicado en el Jr. Enrique Nerini N° 998, Urb. La Viña-Distrito de San Luis, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con el documento del **VISTO**, la recurrente solicita la **BAJA o DESCARGO DE OFICIO** de los predios ubicados en la **Av. Agustín de la Rosa Toro N° 434-436, Int. 301 Mz. K-1 Urb. La Viña- Distrito de San Luis y Jr. Río Chira N° 148, Urb. La Viña- Distrito de San Luis**, registrados en el **código de contribuyente N° 4102** el cual le pertenece a **IGNACIO RAMOS ARCADIO**, argumentando que los predios en mención ya se encuentran registrados en la Municipalidad de San Luis a nombre de las actuales propietarias: El primero de ellos a nombre de **IGNACIO VALDEZ ELVA NOEMI (Código: 24979)** y el segundo a nombre de la recurrente **IGNACIO VALDEZ LIZ ROSARIO (Código: 24980)**, quienes adquirieron el dominio en mérito a la petición de herencia en calidad de hijas de **EDILBERTO MODESTO IGNACIO OSORIO** (Hijo del causante, el abuelo), han sido declaradas sus herederas concurrentes de **ARCADIO IGNACIO RAMOS** junto con la cónyuge sobreviviente y los otros hijos del causante según la petición de herencia que corre inscrita en el asiento C00002 de la partida N° 11822961, del Registro de Sucesión Intestada y en el asiento C00002 de la partida N° 45323072, del Registro de Propiedad Inmueble referido al predio ubicado frente a la avenida F, lote 1 de la manzana k-1 urbanización la viña-San Luis y teniendo en cuenta la Memoria del Testamento otorgado por Arcadio Javier Ignacio Ramos y su cónyuge Eusebia Osorio Pizarro de fecha 20 de agosto de 1996 ante el Juez de Paz del pueblo de San Juan de Vísкас; a fin de no generar duplicidad de registro y deuda tributaria.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.




Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, señala que **"Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (...); y cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes"**.

Que, el inciso a) del artículo 14° del mismo cuerpo legal, establece con relación al Impuesto Predial **"Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga"**.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, **"La declaración Jurada es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria (...); y en el último párrafo señala que: "se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada"**.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 2015° del Código Civil, dice que: **"Ninguna inscripción, salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane"**.



Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246 (publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2016), referido a la **DECLARACIÓN JURADA EN LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**, establece: **"La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título.**

**En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido**". (El subrayado es nuestro).

Que, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2019-MDSL/GM, de fecha 12 de diciembre del año 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT referida al Procedimiento de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes en los Registros de la Administración Tributaria", que señala en el numeral 6.2. del artículo 6°, Los Supuestos de la Baja de Oficio: **\*Fallecimiento del contribuyente inscrito en los registros de la Administración Tributaria; \*Extinción de la Persona Jurídica y otras entidades inscritas en los Registros Públicos; \*Cancelación de la inscripción de Partidos, Alianzas, Movimientos u Organizaciones Políticas, \*Transferencia de propiedad sea título oneroso o gratuito no declaradas oportunamente conforme a ley;**

**\* Fin de la sucesión Indivisa .....(..).**

**\*Otros que considere la Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia tributaria"**.

Que, en el artículo 8° de la norma acotada en el párrafo precedente, referido al Procedimiento, se precisa las fases:

**\*Detección de los contribuyentes que no han realizado la Declaración Jurada de Baja de predio o que han perdido la titularidad del mismo por parte de la SGART (Hoy SGRCD) y SGFT;**

**\*Verificación de la persona natural o jurídica que habita el predio, así como de cualquier documentación que permita acreditar la titularidad del predio por parte de la SGFT;**

**\*Informe por parte de la SGART que dé cuenta de la evaluación de la información los antecedentes documentales que sustenten la baja de oficio de contribuyentes en los registros de la Administración, a fin de emitir la Resolución Gerencial por parte de la Gerencia de Administración Tributaria;**

**\*Baja de Oficio en el Sistema General de Administración Tributaria, realizado por la SGFT, previa verificación de la GSAT informando a las demás áreas involucradas del descargo realizado;**

**\*Culminar el Trámite con la publicación en la página web de la Municipalidad de las personas naturales y/o jurídicas, que han sido descargadas como contribuyentes por determinado predio.**

Que, el artículo 14° de la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT, hace referencia a la Reactivación del Código de Contribuyente: **"Realizada la baja de Oficio de Contribuyente, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación del mismo código de contribuyente dado de baja en el Sistema General de Administración Tributaria a través de la presentación de la Declaración Jurada Tributaria correspondiente donde consignen expresamente su condición de contribuyente. De igual modo la Gerencia de Administración Tributaria podrá reactivar de oficio mediante Resolución Gerencial, el código de contribuyente dado de baja cuando con información adicional y/o complementaria, se compruebe que la baja de oficio realizada, no se ajusta a la realidad, debiendo registrarse en el Sistema General de Administración Tributaria los motivos y fecha que sustentan la reactivación del código de contribuyente"**.

## **SISTEMA TRIBUTARIO**

Que, de la revisión del Sistema Tributario Municipal, se ha verificado la existencia del **código de contribuyente N° 4102, "ACTIVO"** a nombre de **IGNACIO RAMOS ARCADIO, afecto desde 1992**, en condición de

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

propietario único en relación a los inmuebles ubicados en el **Jr. Río Chira N° 148-Distrito De San Luis (anexo 1)** uso talleres y similares, **Av. Agustín de la Rosa Toro N° 434-436, Int. 301 Mz. K-1 Urb. La Viña- Distrito de San Luis (anexo 2)**, uso casa habitación y **Jr. Río Chira N° 446, Mz. K-1, Dpto./Int. C-Distrito De San Luis (anexo 3)** uso comercio vecinal; se aprecia en su estado de cuenta corriente que figura deuda tributaria pendiente de pago por concepto de Fraccionamiento 2005, Arbitrios Municipales 2007 al 2014 (anexo 3) e Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015 al 2023 (anexos 1, 2 y 3).

Que, asimismo se aprecia en el Sistema que en el **código de contribuyente N° 24979 “ACTIVO”** se encuentra registrada **IGNACIO VALDEZ ELVA NOEMI**, afecta desde 2015, en condición de propietaria única, en relación al inmueble ubicado en la **Av. Agustín de la Rosa Toro N° 434-436, Int. 301 Mz. K-1 Urb. La Viña- Distrito de San Luis (anexo 1)**, uso casa habitación, se aprecia en su estado de cuenta corriente que figura deuda tributaria pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2023.

Que, por otro lado, en el **código de contribuyente N° 24980 “ACTIVO”** se encuentra registrada **IGNACIO VALDEZ LIZ ROSARIO**, afecta desde 2015, en condición de propietaria única, en relación al inmueble ubicado en el **Jr. Río Chira N° 148-Distrito De San Luis (anexo 1)**, uso talleres y locales similares, se aprecia en su estado de cuenta corriente que figura deuda tributaria pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2023.

#### VIGENCIA TRIBUTARIA:


Que, a mérito de la documentación que forma parte del expediente y de la revisión de las Declaraciones Juradas que obran en nuestros archivos, se ha verificado que el **29.02.1996** mediante Declaración Jurada de Inscripción N° 052653, se registraron los predios citados en el primer considerando de la presente resolución a nombre de **IGNACIO RAMOS ARCADIO**; sin embargo no se registra la **Declaración Jurada de Descargo o Baja**; por otro lado el **26.06.2020** mediante Declaración Jurada de Inscripción N° 001375-B, se registró el predio citado en el primer considerando de la presente resolución ubicado en la **Av. Agustín de la Rosa Toro N° 434-436, Int. 301, Mz. K-1 Urb. La Viña- Distrito de San Luis** a nombre de **IGNACIO VALDEZ ELVA NOEMI** y mediante Declaración Jurada de Inscripción N° 001376-B, se registró el predio citado en el primer considerando de la presente resolución ubicado en el **Jr. Río Chira N° 148-Distrito De San Luis** a nombre de **IGNACIO VALDEZ LIZ ROSARIO**, en mérito al Testamento otorgado por **IGNACIO RAMOS ARCADIO** y su cónyuge **EUSEBIA OSORIO PIZARRO** de fecha 20.08.1996; por lo que la vigencia tributaria, así como el porcentaje de acciones y derechos que corresponde a cada contribuyente, se aprecia en el siguiente cuadro:

E	CONTRIBUYENT	CODIGO N°	ANEXO	PORCENTAJE DE PROPIEDAD	IMPUESTO PREDIAL	ARBITRIOS MUNICIPALES
	IGNACIO RAMOS ARCADIO	4102	1 y 2	100.00%	Hasta 2014	Hasta 2014 (Dic.)
	IGNACIO VALDEZ ELVA NOEMI	24979	1	100.00%	Desde 2015	Desde 2015 (Ene.)
	IGNACIO VALDEZ LIZ ROSARIO	24980	1	100.00%	Desde 2015	Desde 2015 (Ene.)

\*Los anexos corresponden a los predios materia de la Transferencia

Que, obra en el expediente la memoria del Testamento otorgado por **Arcadio Javier Ignacio ramos** y esposa **Eusebiá Osorio Pizarro** otorgado ante el juez de paz del pueblo de San Juan de Viscas de fecha 20 de agosto de 1996, en cuya clausula decimo veintisiete expresamente dice: **“Dejo para las hijas de quien fue mi hijo Edilberto Ignacio Osorio, fallecido, mi nieta Elva Noemi Ignacio Valdez y Liz Rosario Ignacio Valdez una casa tienda en el primer piso 148 Río Chira y una casa oficina en el tercer piso número 301 entrando por la puerta 436A con frente a la Av. Agustín de la Rosa Toro”**; por lo que las hermanas han dado cumplimiento a la voluntad del abuelo registrándose en la Municipalidad de San Luis en el año 2020 (Con fecha de afectación desde el 2015) cada una como propietaria única por cada predio en mención, asimismo obra copia literal del asiento C00001 de la partida registral N° 45323072 del Registro de Propiedad Inmueble del predio ubicado frente a la AV F, MZ K1, LOTE 1 URB LA VIÑA SAN LUIS, en la que se registra la sucesión intestada conformada por **EUSEBIA OSORIO PIZARRO** en calidad de cónyuge supérstite, **ANDREA GLADYS CANDELARIA**, **ESTEBAN ARNOLD**, **SEBASTIAN APARICIO IGNACIO OSORIO** en calidad de hijos quienes han adquirido las acciones y derechos que sobre el inmueble inscrito en la presente partida le pertenecía al causante **ARCADIO IGNACIO RAMOS** fallecido el 24.10.1996, asimismo obra también copia literal del asiento

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

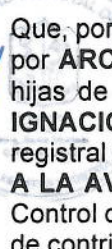


C00002 de la misma partida registral en la cual se inscribe la petición de herencia de las nietas **ELVA NOEMI IGNACIO VALDEZ** y **LIZ ROSARIO IGNACIO VALDEZ**, hijas de **EDILBERTO MODESTO IGNACIO OSORIO** (hijo del causante) han sido declaradas herederas concurrentes de **ARCADIO IGNACIO RAMOS**; también obra el acuerdo de los herederos de Arcadio Javier Ignacio Ramos y esposa Eusebia Osorio Pizarro, de nombrar albacea a la hija mayor Candelaria Ignacio Osorio Vda. De Peña, encargada de hacer cumplir la voluntad de los testadores plasmada en el testamento, quien hace entrega a **LIZ ROSARIO IGNACIO VALDEZ** de una tienda comercial numero 148 Pasaje Río Chira Urb. La Viña distrito de San Luis, provincia y región de Lima.

Que, mediante Memorando N° 599-2023-MDSL-GSAT/SGRCD de fecha 10 de noviembre de 2023 se solicitó informe técnico a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria respecto de la solicitud de Baja de Oficio presentada por la recurrente en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDSL/GSAT, incluyendo inspección ocular a los predios ubicados en la **Av. Agustín de la Rosa Toro N° 434-436, Int. 301 Mz. K-1 Urb. La Viña- Distrito de San Luis y el Jr. Río Chira N° 148, Urb. La Viña-Distrito de San Luis**, registrados en el código de contribuyente N° 4102 el cual le pertenece a **IGNACIO RAMOS ARCADIO**, a fin de verificar la posesión.

Que, con Memorandum N° 233-2023-MDSL-GSAT/SGFT, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria en mérito al Informe Técnico N° 003-DLYE-SGFT-GSAT/MDSL, que la inspección ocular al predio descrito se llevó a cabo el 24.11.2023 a horas 9:30 horas, habiendo sido recibidos por la recurrente Sra. Ignacio Valdez Liz Rosario, quien firma el Acta de Inspección Predial, informándose que tanto ella como su hermana han estado contribuyendo con normalidad desde que se registraron en la Municipalidad por los predios en mención: **El Jr. Río Chira N° 148, Urb. La Viña-Distrito de San Luis y Av. Agustín de la Rosa Toro N° 434-436, Int. 301 Mz. K-1 Urb. La Viña- Distrito de San Luis**, sin embargo, a partir del 2023, nuevamente se le está cobrando a su difunto abuelo Ignacio Ramos Arcadio con código de contribuyente N° 4102, quien debe permanecer solo por el predio del **Jr. Río Chira N° 446, Mz. K-1, Dpto./Int. C-Distrito De San Luis (anexo 3)**, acotando que los predios mencionados se encuentran en proceso de regularizar su independización.

Que, cabe señalar que el **Registro de Contribuyentes** de un gobierno local, es un instrumento que tiene por función, registrar e identificar a los contribuyentes del distrito con fines impositivos; este registro identifica a los contribuyentes con un código generado automáticamente, el mismo que es único e intransferible, es decir se genera un solo código para cada contribuyente, a diferencia del Registro Predial de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en el cual se efectúa el registro en función al predio, en tal sentido la Municipalidad de San Luis tiene un "Padrón de Contribuyentes", el cual se actualiza permanente y periódicamente, a fin de evitar la duplicidad de código por un mismo predio lo que conllevaría a una duplicidad en el pago de tributos.



Que, por lo expuesto, al haberse acreditado la titularidad de los predios en mención con el testamento otorgado por **ARCADIO JAVIER IGNACIO RAMOS** y **ESPOSA EUSEBIA OSORIO PIZARRO** a favor de sus nietas, hijas de **EDILBERTO MODESTO IGNACIO OSORIO**: **ELVA NOEMI IGNACIO VALDEZ** y **LIZ ROSARIO IGNACIO VALDEZ**, quienes han concurrido como herederas registradas según asiento C00002 de la partida registral N° 45323072 del Registro de la Propiedad Inmueble, correspondiente al **PREDIO UBICADO FRENTE A LA AV F, MZ K1, LOTE 1 URB LA VIÑA SAN LUIS** y siendo el objetivo de la Subgerencia de Registro y Control de Deuda de la Municipalidad Distrital de San Luis: "La depuración y actualización de la base de datos de contribuyentes", evitando y excluyendo la duplicidad en el registro y en el pago de los tributos, corresponde declarar la **BAJA o DESCARGO DE OFICIO** de los predios ubicados en la **Av. Agustín de la Rosa Toro N° 434-436, Int. 301 Mz. K-1 Urb. La Viña- Distrito de San Luis y Jr. Río Chira N° 148, Urb. La Viña- Distrito de San Luis**, registrados en el código de contribuyente N° 4102 el cual le pertenece a **IGNACIO RAMOS ARCADIO** y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la cobranza de la deuda tributaria generada y los valores tributarios emitidos, a partir del **31 de diciembre de 2014** (Fecha de afectación de las nuevas titulares).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS  
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el numeral 7 del artículo 51° de la Ordenanza N° 289-2020/MDSL-C, publicada el 06 de febrero de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, establece que son funciones de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus competencias y funciones.

Que, en consecuencia, por lo expuesto en los párrafos precedentes y en el Informe N° 1117-2023-MDSL-GSAT-SGRCD, y de conformidad con los artículos pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Municipalidad Distrital de San Luis y demás normas aplicables.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de "BAJA o DESCARGO DE OFICIO de los predios ubicados en la Av. Agustín de la Rosa Toro N° 434-436, Int. 301 Mz. K-1 Urb. La Viña- Distrito de San Luis y Jr. Río Chira N° 148, Urb. La Viña- Distrito de San Luis, registrados en el código de contribuyente N° 4102 el cual le pertenece a IGNACIO RAMOS ARCADIO, a partir del 31 de diciembre de 2014; en merito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DEJAR SIN EFECTO** la deuda tributaria y valores tributarios emitidos a nombre de IGNACIO RAMOS ARCADIO, código de contribuyente N° 4102, a partir del 31.12.2014, (Fecha de afectación de las nuevas titulares).

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria la "BAJA o DESCARGO DE OFICIO de los predios ubicados en la Av. Agustín de la Rosa Toro N° 434-436, Int. 301 Mz. K-1 Urb. La Viña- Distrito de San Luis y Jr. Río Chira N° 148, Urb. La Viña- Distrito de San Luis, registrados en el código de contribuyente N° 4102 el cual le pertenece a IGNACIO RAMOS ARCADIO, en el Sistema Tributario, conforme lo establece la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2019-MDSL/GM, de fecha 12 de diciembre del año 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de San Luis, de la "BAJA o DESCARGO DE OFICIO de los predios ubicados en la Av. Agustín de la Rosa Toro N° 434-436, Int. 301 Mz. K-1 Urb. La Viña- Distrito de San Luis y Jr. Río Chira N° 148, Urb. La Viña- Distrito de San Luis, registrados en el código de contribuyente N° 4102 el cual le pertenece a IGNACIO RAMOS ARCADIO.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y demás áreas involucradas el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **NOTIFICAR** la presente al interesado conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

JARS/aqc

  
Abog. JOSE ANTONIO ROCA SILVA  
Gerente de Servicios de Administración Tributaria

